

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 28 de enero de 1999

que modifica la Decisión 98/570/CE por la que se fijan las condiciones particulares de importación de productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Túnez*[notificada con el número C(1999) 155]***(Texto pertinente a los fines del EEE)**

(1999/135/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/493/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y a la puesta en el mercado de los productos pesqueros ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 97/79/CE ⁽²⁾, y, en particular su artículo 11,Considerando que la Decisión 98/570/CE de la Comisión ⁽³⁾, fija las condiciones particulares de importación de productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Túnez y, en particular, el modelo de certificado sanitario que debe acompañar estos productos;Considerando que la Decisión 98/569/CE de la Comisión ⁽⁴⁾, establece las condiciones especiales aplicables a las importaciones de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos originarios de Túnez;

Considerando que, por consiguiente, es necesario modificar el modelo de certificado que figura en la Decisión 98/570/CE, con el fin de adaptarlo a las importaciones de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasteró-

podos marinos congelados o transformados originarios de Túnez;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo A de la Decisión 98/570/CE se sustituirá por el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 28 de enero de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 268 de 24. 9. 1991, p. 15.⁽²⁾ DO L 24 de 30. 1. 1998, p. 31.⁽³⁾ DO L 277 de 14. 10. 1998, p. 36.⁽⁴⁾ DO L 277 de 14. 10. 1998, p. 31.

ANEXO

«ANEXO A

CERTIFICADO SANITARIO

relativo a los productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Túnez y destinados a la Comunidad Europea

Nº de referencia:

País expedidor: TÚNEZ

Autoridad competente: Direction générale de la santé animale (DGSA) du ministère de l'agriculture

I. Identificación de los productos de la pesca

- Descripción del producto de la pesca/de la acuicultura (1)
 - especies (nombres científicos):
 - estado (2) y naturaleza del tratamiento:
- Número de código (cuando proceda):
- Tipo de embalaje:
- Número de unidades de embalaje:
- Peso neto:
- Temperatura de almacenamiento y de transporte requerida:

II. Origen de los productos de la pesca

Nombre y número de autorización oficial de los establecimiento(s), buque(s) factoría, almacén (almacenes) frigorífico(s) autorizado(s) o barco(s) congelador(es) registrado(s) por la DGSA para la exportación a la Comunidad Europea:

.....

.....

.....

III. Destino de los productos de la pesca

Los productos de la pesca se envían

de:
(Lugar de procedencia)

a:
(País y lugar de destino)

por el medio de transporte siguiente:

Nombre y dirección del expedidor:

.....

.....

Nombre del destinatario y dirección del lugar de destino:

.....

.....

(1) Táchese lo que no proceda.
 (2) Vivos, refrigerados, congelados, salados, ahumados, en conserva, etc.

IV. Certificación veterinaria

- El inspector oficial certifica que los productos de la pesca o de la acuicultura mencionados:
- 1) han sido capturados y manipulados a bordo de los buques conforme a las normas de higiene establecidas en la Directiva 92/48/CEE;
 - 2) han sido desembarcados, manipulados y, en su caso, embalados, preparados, transformados, congelados, descongelados y almacenados de forma higiénica en cumplimiento de los requisitos de los capítulos II, III y IV del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
 - 3) han sido sometidos a un control sanitario con arreglo al capítulo V del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
 - 4) han sido embalados, identificados, almacenados y transportados de conformidad con los capítulos VI, VII y VIII del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
 - 5) no proceden de especies tóxicas o que contengan biotoxinas;
 - 6) cumplen los criterios organolépticos, parasitológicos, químicos y microbiológicos fijados para determinadas categorías de productos de la pesca por la Directiva 91/493/CEE y por sus decisiones de aplicación;
 - 7) además, cuando se trata de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos congelados o transformados, han sido obtenidos de zonas de producción autorizadas que figuran en el anexo de la Decisión 98/569/CE.
- El inspector oficial firmante declara tener conocimiento de las disposiciones previstas en las Directivas 91/493/CEE, 92/48/CEE y en la Decisión 98/570/CE.

Hecho en el
 (Lugar) (Fecha)



.....
 Firma del inspector oficial (!)

.....
 (Nombre y apellidos en mayúsculas, cargo y cualificación)

(!) El color del sello y de la firma debe ser distinto del de las demás indicaciones del certificado».